



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto el Despacho dispone:

Previo a reconocer personería y continuar el trámite de instancia, se requiere a la parte demandada y su apoderado judicial, para que **en el término de ejecutoria del presente proveído** informe y acredite como se confirió ese poder a su mandatario judicial, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, **so pena de tener por no contestada la demanda**. Tenga en cuenta que dicha situación no se aportó en el escrito que antecede.

Lo anterior en apego a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate,

“...de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”*

Así también se le requiere para efectos de que allegue la totalidad de la prueba documental relacionada en el escrito de contestación de la demanda, misma que pretende hacer valer en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f66319436e633c2e733a9df47d3c1cf98d4b5e0a87e45012be3a69107b9d1985

Documento generado en 04/03/2022 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2021-00573** ALBA LUZ JIMENEZ RUIZ contra
GERMAN JOSE OVIEDO SOLAR